



Factura: 001-002-000024999



20171701038001381

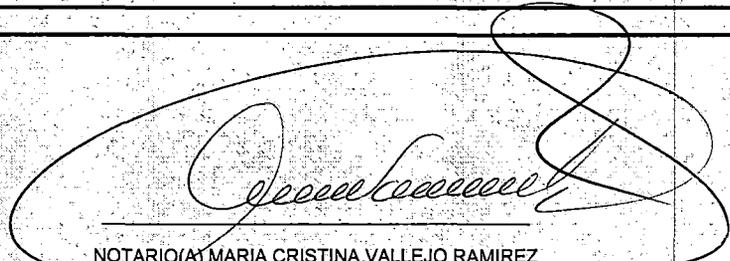
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701038001381

NOTARIO OTORGANTE:	DRA MARIA CRISTINA VALLEJO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	27 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (9:13)
COPIA DEL TESTIMONIO:	4
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA INGENIERIA Y ARQUITECTURA PIRES GIOVANETTI GUARDIA PGG S.A

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
DASTE RAMIREZ ANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720027836
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-11-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ANA MARÍA DASTE
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1720027836

RVACIONES:



NOTARIO(A) MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



N° TRAMITE: 90170-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
27/11/17 2.1.1

**PAGINA
EN
BLANCO**



Factura: 001-002-000024011

20171701038P02316

NOTARIO(A) MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20171701038P02316					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE NOVIEMBRE DEL 2017: (17:35)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona:	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DASTE RAMIREZ ANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720027836	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RAMIREZ RODRIGUEZ ANABOLENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1300334040	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona:	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:		Parroquia:			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800,00					

NOTARIO(A) MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

PAGINA
BLANCO



1 ESCRITURA N° 2017-17-01-38-P02316

2

3 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA "INGENIERÍA Y
4 ARQUITECTURA PIRES GIOVANETTI GUARDIA PGG S. A."

5

6

OTORGADO POR:

7

8

ANA MARÍA DASTE RAMÍREZ

9

Y

10

ANABOLENA RAMÍREZ RODRÍGUEZ

11

12

CUANTIA: 800,00

13

14

DI: 3, COPIAS

15

16 AL

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
18 República del Ecuador, el día de hoy UNO DE NOVIEMBRE de
19 dos mil diecisiete, ante mí, Doctora María Cristina Vallejo
20 Ramírez, Notaria Pública Trigésima Octava del cantón
21 Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y
22 conocimiento, a la celebración de la presente escritura: la
23 señora ANA MARÍA DASTE RAMÍREZ, de estado civil casada,
24 de profesión u ocupación empleada privada, domiciliada en la
25 calle Teodoro Salem número cincuenta y cinco guión noventa
26 y siete y Wandemberg del Distrito Metropolitano de Quito,
27 teléfono cero nueve nueve dos cuatro siete dos siete siete
28 dos (0992472772), correo electrónico

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 anamariadaste@gmail.com; por sus propios y personales
2 derechos, en calidad de **COMPARECIENTE**, y por otra parte,
3 la señora **ANABOLENA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, de estado
4 civil casada, de profesión u ocupación Administradora de
5 Empresas, domiciliada en la calle Capri y Avenida Eloy
6 Alfaro, Conjunto Capri dos del Distrito Metropolitano de Quito,
7 provincia de Pichincha, Teléfono cero nueve nueve nueve
8 ocho cero seis cuatro ocho dos (0999806482), correo
9 electrónico anabolena.ramirez@gmail.com; por sus propios y
10 personales derechos, en calidad de **COMPARECIENTE**. Las
11 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
12 edad, hábiles en derecho para contratar y contraer
13 obligaciones, a quien(es) de conocer doy fe en virtud de
14 haberme exhibido su(s) documento(s) de identificación, que
15 con su autorización ha(n) sido verificado(s) en el Sistema
16 Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil,
17 papeleta(s) de votación, y demás documentos debidamente
18 certificado(s) que se agrega(n) al presente instrumento como
19 habilitante(s). Advertidas las comparecientes por mí la
20 Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así
21 como examinados que fueron en forma aislada y separada de
22 que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
23 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o
24 seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente
25 minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras
26 públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN**
27 **DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, al tenor de las cláusulas
28 siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la





1 celebración de este instrumento público, por sus propios
2 derechos, las señoras: la señora **ANA MARÍA DASTE**
3 **RAMÍREZ**, de estado civil casada, de profesión u ocupación
4 empleada privada, domiciliada en la calle Teodoro Salem
5 número cincuenta y cinco guión noventa y siete y
6 Wandemberg del Distrito Metropolitano de Quito, teléfono
7 cero nueve nueve dos cuatro siete dos siete siete dos
8 (0992472772), correo electrónico anamariadaste@gmail.com;
9 por sus propios y personales derechos, en calidad de
10 **COMPARECIENTE**, y por otra parte, la señora **ANABOLENA**
11 **RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, de estado civil casada, de profesión u
12 ocupación Administradora de Empresas, domiciliada en la
13 calle Capri y Avenida Eloy Alfaro, Conjunto Capri dos del
14 Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,
15 Teléfono cero nueve nueve nueve ocho cero seis cuatro ocho
16 dos (0999806482), correo electrónico
17 anabolena.ramirez@gmail.com; por sus propios y personales
18 derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de
19 estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana,
20 domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.
21 **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura
22 pública, las comparecientes tienen a bien, libre y
23 voluntariamente, constituir la **COMPAÑÍA ANÓNIMA**
24 **INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PIRES GIOVANETTI**
25 **GUARDIA PGG S. A.**, que se registrá por las leyes del Ecuador
26 y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía
27 que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá
28 por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO**



Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 **PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN,**
2 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y**
3 **LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Naturaleza,
4 **nacionalidad y denominación.-** La denominación que la
5 compañía utilizará en todas sus operaciones será "Ingeniería
6 y Arquitectura Pires Giovanetti Guardia PGG S. A.". Esta
7 sociedad se constituye como una compañía anónima de
8 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes
9 ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le
10 designará posteriormente simplemente como "la Compañía".
11 **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio principal de
12 la compañía es el cantón de Quito, provincia de Pichincha,
13 República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de
14 Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas
15 en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley
16 y a este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto social.-** El
17 objeto social de la compañía es actividad de diseño de
18 Ingeniería (aplicación de las Leyes físicas y de los principios
19 de ingeniería al diseño de maquinarias, materiales,
20 instrumentos, estructuras, procesos y sistemas) y asesorías
21 de ingeniería para maquinaria, procesos y plantas
22 industriales. Para la consecución del objeto social, la
23 compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona
24 natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios,
25 civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **ARTÍCULO**
26 **CUARTO.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es
27 de cien (100) años, contados a partir de la fecha de
28 inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro





1 Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas,
2 convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier
3 tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista
4 en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO**
5 **QUINTO.- Disolución y Liquidación.-** La Junta General de
6 Accionistas, podrá acordar la disolución de la Compañía
7 antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto.
8 Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o
9 forzosamente, el procedimiento de liquidación será el
10 contemplado en la Ley de la materia; y actuará como
11 liquidador el Representante Legal de la compañía.
12 **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-**
13 **ARTÍCULO SEXTO.- Capital autorizado.-** El capital
14 autorizado de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES**
15 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00),**
16 monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y
17 emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en
18 acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta General
19 de Accionistas, podrá elevar en cualquier tiempo el capital
20 autorizado previo el cumplimiento de las formalidades
21 legales y estatutarias. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Capital**
22 **suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de
23 **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
24 **NORTEAMÉRICA (USD 800,00)** dividido en ochocientas (800)
25 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles
26 de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito
27 hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados
28 por la Junta General de Accionistas, la cual establecerá en

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de
2 las nuevas acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.- Referencias**
3 **legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las
4 acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y
5 frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de
6 acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos,
7 derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en
8 las resoluciones de la Junta General de Accionistas,
9 aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con
10 el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo
11 dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO:**
12 **ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL DE**
13 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO.- Juntas Generales.-**
14 La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, es el órgano
15 supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o
16 de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum
17 de instalación, en las condiciones que la Ley, los
18 Reglamentos de la Superintendencia de Compañías Valores
19 y Seguros y el presente estatuto exigen. Habrá Junta
20 General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada
21 año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los
22 siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes
23 que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio
24 económico; b) Resolver acerca de la distribución de los
25 beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva;
26 y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los
27 funcionarios cuya elección le corresponda según este
28 estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas





1 remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá
2 cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por
3 la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los
4 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
5 ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto
6 para el cual se solicita la reunión de la junta general.
7 **ARTÍCULO DÉCIMO.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las
8 atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al
9 Superintendente de Compañías Valores y Seguros; las
10 convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa
11 por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días
12 de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin
13 contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la
14 reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita,
15 sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la
16 prensa se le convoque especial e individualmente. La
17 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la
18 reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como
19 Extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que
20 hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no
21 expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.
22 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Juntas Universales.-** De
23 acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se
24 encuentre presente la totalidad del capital pagado de la
25 compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus
26 representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la
27 celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra
28 válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren
2 aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el
3 acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**
4 **SEGUNDO.- Presidente y Secretario de Junta General.-**
5 Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de
6 la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea
7 designado por los asistentes a junta como Presidente
8 ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien
9 lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc,
10 cuando la junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO**
11 **TERCERO.- Atribuciones y deberes de Junta General de**
12 **Accionistas.-** Son atribuciones y deberes del órgano de
13 gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las
14 obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan
15 como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y
16 orientación general de los negocios sociales, ejercer las
17 funciones que le competen como entidad directiva suprema de
18 la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este
19 estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c)
20 Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los
21 requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para
22 todos los accionistas y órganos administradores las normas
23 consagradas en el presente estatuto; e) Resolver de acuerdo a
24 la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; f) Nombrar
25 y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios
26 principal y suplente; y, apoderados; g) Señalar las
27 remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario;
28 h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, i)



1 Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya
2 cuantía no exceda de Cincuenta mil dólares de los Estados
3 Unidos de Norteamérica (50.000.00 USD), así como de actos
4 de disposición de bienes inmuebles de la compañía.
5 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Quórum.-** Para que la Junta
6 General -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar
7 resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la
8 compañía y concurrir a ella el número de personas que
9 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital
10 pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto
11 por la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Mayoría.-** Salvo las
12 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta
13 General serán tomadas por la mitad más uno del capital
14 pagado representado en ella. Los votos en blanco y las
15 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la
16 propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO**
17 **SEXTO.- Derecho a voto.-** En la Junta General cada acción
18 ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se
19 encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su
20 haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
21 **Representación.-** Los accionistas pueden hacerse
22 representar en las Juntas Generales de accionistas, para
23 ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida
24 al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública.
25 Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo
26 mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de
27 acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede
28 votar en representación de otra u otras acciones de un mismo



Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 mandante en sentido distinto, pero la persona que sea
2 mandataria de varios accionistas puede votar en sentido
3 diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

4 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Resoluciones.-** Las
5 resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y
6 este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o
7 ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas,
8 salvo el derecho de oposición, en los términos que determina
9 la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Libro de actas.-** Las
10 Resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética

11 relación de las sesiones se hará constar por medio de las
12 actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles
13 escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las
14 mismas que serán foliadas y con numeración continua y
15 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el
16 Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO: LOS**

17 **INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL**
18 **PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**
19 **VIGÉSIMO.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente

20 será nombrado por la Junta General para un período de cinco
21 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no
22 accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán
23 los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de
24 junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de
25 dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
26 General los títulos de acciones o certificados provisionales;
27 c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d)
28 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o


38



1 fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a
2 nombrar un nuevo Gerente General, con todas las
3 atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general
4 deberá designar un Presidente subrogante en caso de
5 ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia
6 definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Gerente**
7 **General.-** El Gerente General será elegido por la Junta
8 General para un período de cinco años, tendrá la
9 representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía.
10 Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente
11 General no se requiere ser accionista de la compañía. Este
12 administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio
13 de la junta general sea incompatible con las actividades de la
14 compañía. El Gerente General tendrá los más amplios
15 poderes de administración y manejo de los negocios sociales
16 con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones
17 impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos,
18 atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo
19 dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.
20 **SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE**
21 **GENERAL:** a) Realizar todos los actos de administración y
22 gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social
23 de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda
24 clase de actos, contratos y obligaciones con bancos,
25 entidades financieras, personas naturales o jurídicas,
26 suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa
27 autorización de la Junta General, nombrar mandatarios
28 generales y apoderados especiales de la compañía y



Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 removerlos cuando considere conveniente; d) Someter
2 anualmente a la Junta General Ordinaria un informe relativo a
3 la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como
4 el balance general y demás documentos que la Ley exige; e)
5 Formular a la Junta General las recomendaciones que
6 considere convenientes en cuanto a la distribución de
7 utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover
8 al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así
9 como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la
10 contabilidad de la compañía, así como velar por el
11 mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y
12 cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas
13 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de
14 pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar
15 y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de
16 comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
17 Junta General; k) Representar a la sociedad en la
18 constitución de otras personas jurídicas en el Ecuador y/o en
19 el Extranjero, y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
20 deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto
21 presente así como todas aquellas que sean inherentes a su
22 función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
23 cometido. m) Autorizar al Gerente General la realización de
24 contratos cuya cuantía no exceda de CINCUENTA MIL
25 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
26 (50.000.00 USD), así como de actos de disposición de bienes
27 inmuebles de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
28 **De los Subgerentes temporales o apoderados.-** Cuando la





1 Junta General de Accionistas lo estime conveniente,
2 nombrará a través del representante legal, uno o más
3 apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le
4 señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá
5 incluirse la representación legal para uno o más negocios de
6 la compañía. **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN:**
7 **COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ARTÍCULO**
8 **VIGÉSIMO TERCERO.- De los Comisarios.-** La Junta General
9 nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario
10 le corresponde el examen de la contabilidad, sus
11 justificaciones, así como el estudio del estado económico y
12 financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las
13 atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta
14 General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá
15 pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones,
16 pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los
17 derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO**
18 **VIGÉSIMO CUARTO.- Balances.-** Los balances se
19 instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y
20 uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente
21 General a consideración de la Junta General Ordinaria. El
22 balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la
23 situación patrimonial de la sociedad, sino también las
24 explicaciones necesarias que deberán tener como
25 antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de
26 llevarse de conformidad a las disposiciones legales y
27 reglamentarias, por un contador o auditor calificado.
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Reparto de utilidades y**

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 **formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la
2 cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General
3 resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de
4 fondos de reserva, fondos especiales, castigos y
5 gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los
6 beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para
7 formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance
8 un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social.
9 La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades
10 deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de
11 Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de
12 las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde
13 con el estatuto la formación de reservas facultativas o
14 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o
15 todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de
16 reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será
17 necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas
18 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los
19 beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por
20 ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en
21 proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en
22 la compañía. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.-**
23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Acceso a los libros y**
24 **cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y
25 cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y
26 escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y
27 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de
28 contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos





1 empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin
2 perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.
3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Normas supletorias.-** Para
4 todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición
5 estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de
6 Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y
7 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga
8 la escritura pública de constitución de la compañía, las
9 mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.
10 **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y**
11 **PAGO DE ACCIONES.-** El capital social de la compañía es de
12 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
13 AMERICA (USD 800.00), dividido en ochocientas acciones
14 ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los
15 Estados Unidos de América cada una; capital suscrito y que
16 será pagado por cada uno de los accionistas fundadores de la
17 siguiente manera:.....



Accionistas	Capital suscrito	Número de Acciones	Capital Total	Porcentaje
Ana María Daste Ramírez	\$ 720	720	\$ 720	90%
Anabolena Ramírez Rodríguez	\$ 80	80	\$ 80	10%
TOTAL	\$ 800	800	\$ 800	100%

18 De la manera antes indicada quedan suscritas las acciones en
19 que se divide el capital social de la compañía. Las

**Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA**

1 comparecientes declaran bajo juramento mediante el presente
2 instrumento que el capital suscrito por ellas conforme el
3 detalle anterior ha sido correctamente integrado y será
4 pagado en numerario en su totalidad y por tanto será
5 depositado en una cuenta bancaria a nombre de la compañía
6 en una institución bancaria una vez constituida la compañía.
7 **QUINTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente
8 escritura pública son los accionistas fundadores de la
9 compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de
10 ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados
11 del capital de la compañía en acciones u obligaciones.- b) Las
12 accionistas declaran bajo juramento que el contenido del
13 estatuto es el correcto; el mismo ha sido puesto en
14 consideración de los accionistas, estatuto que lo aceptan,
15 aprueban y al que se someten en todas sus partes; c) Los
16 accionistas facultan al Abogada Ana María Daste Ramírez
17 para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley,
18 previo el establecimiento de la compañía, quedando así
19 mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los
20 pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a
21 Junta General para elegir administradores de la compañía.
22 Usted, Señora Notaria se servirá agregar y anteponer las
23 cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de
24 este instrumento. **Hasta aquí, la minuta que queda elevada a**
25 **escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la**
26 **ABOGADA ANA MARÍA DASTE R., con matrícula profesional**
27 **número diecisiete guión dos mil trece guión quinientos**
28 **sesenta y cinco (17-2013-565) del Foro de Abogados de**



Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA



Notaría 38
QUITO, ECUADOR

1 Pichincha.- Para la celebración y otorgamiento de la presente
2 escritura se observaron los preceptos legales que el caso
3 requiere; y leída que les fue por mí, la Notaria a las
4 comparecientes, aquellas se ratifican en la aceptación de su
5 contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando
6 incorporada en el protocolo de esta Notaría la presente
7 escritura, de todo lo cual doy fe.-

8

9

10


11 ANA MARÍA DASTE RAMÍREZ

12 C.C. 170 027336 C.V. 009-041

13

14

15


16 YANABOLEÑA RAMÍREZ RODRÍGUEZ

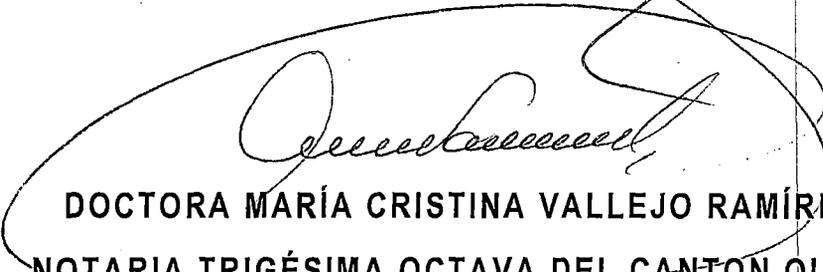
17 C.C. 130033404-0 C.V. 008-218

18

19

20

21


DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ

22

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

23

24

25

26

27

28



PAGINA
EN
BLANCO



Notaria 38
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 172002783-6

APELLIDOS Y NOMBRES
DASTE RAMIREZ ANA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1985-12-13
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADA
GIOVANNY FABRICIO
VITERI LARGACHA

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION Y OCUPACION EMPLEADO PRIVADO E332312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DASTE FALCONI CAMILO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMIREZ RODRIGUEZ ANABOLENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012-11-15

FECHA DE EXPIRACION
2022-11-15

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
12 DE ABRIL 2017

009 JUNTA N. 009-041

1720027836 CEDULA

DASTE RAMIREZ ANA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
KENNEDY PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION: 1
ZONA: 1

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) COPIA(S) que antecede(n), es igual al (los) documento(s) exhibido(s) en original(es) ante mí.

En Quito, a 01 de NOVIEMBRE de 2017

DRA. MARIA CRISTINA VALLEJO R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

Notaria 38



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1720027836

Nombres del ciudadano: DASTE RAMIREZ ANA MARÍA

Condición del cédulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 13 DE DICIEMBRE DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Gónyuge: VITERI LARGACHA GIOVANNY FABRICIO

Fecha de Matrimonio: 21 DE MAYO DE 2011

Nombres del padre: DASTE FALCONI CAMILO

Nombres de la madre: RAMIREZ RODRIGUEZ ANABOLENA

Fecha de expedición: 24 DE AGOSTO DE 2017

Información certificada a la fecha: 6 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: ANDREA ESTEFANIA LEMA AMBAS - PICHINCHA-QUITO-NT 38 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 179-066-68492



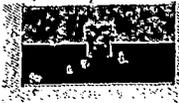
179-066-68492

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1720027836

Nombre: DASTE RAMIREZ ANA MARIA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carne de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Emisor: ANDREA ESTEFANIA LEMA AMBAS - PICHINCHA-QUITO-NT 38 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 179-066-68500



179-066-68500



В
С
Ш
А
В
В
В
В
В
В



Notaria 38
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA **130033404-0**

APellidos y Nombres: **RAMIREZ RODRIGUEZ ANABOLENA**
LUGAR DE NACIMIENTO: **MANABI CHONE CHONE**
FECHA DE NACIMIENTO: **1947-10-08**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Casada**
CAMILO DASTE FALCONI




INSTRUCCION: **SUPERIOR**
PROFESION / OCUPACION: **TEC. SUP. ADMIN EMPRES** V234313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **RAMIREZ BRAULIO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **RODRIGUEZ LILA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **QUITO 2011-02-01**
FECHA DE EXPIRACION: **2021-02-01**

[Signature]
FIRMADO DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

008 JUNTA No.
008-218 NUMERO
1300334040 CEDULA

RAMIREZ RODRIGUEZ ANABOLENA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
JIPIJAPA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION 1
ZONA 3

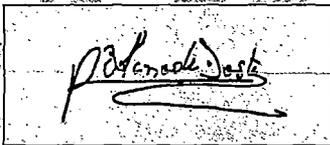



NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s)
COPIA(S) que antecede(n), es igual al (los)
documento(s) exhibido(s) en original(es) ante mi
En *la* **01** de **NOV.** 2017
Quito, a

[Signature]
DRA. MARIA CRISTINA VALLEJO R. **Notaria 38**
NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DE QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1300334040

Nombres del ciudadano: RAMIREZ RODRIGUEZ ANABOLENA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/CHONE

Fecha de nacimiento: 8 DE OCTUBRE DE 1947

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TEC. SUP. ADM. EMPRESAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DASTE FALCONI CAMILO

Fecha de Matrimonio: 7 DE OCTUBRE DE 1982

Nombres del padre: RAMIREZ BRAULIO

Nombres de la madre: RODRIGUEZ LILA

Fecha de expedición: 1 DE FEBRERO DE 2011

Información certificada a la fecha: 6 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: ANDREA ESTEFANIA LEMA AMBAS - PICHINCHA-QUITO-NT 38 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 179-066-68524



179-066-68524

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1300334040

Nombre: RAMÍREZ RODRIGUEZ ANABOLENA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 6 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: ANDREA ESTEFANIA LEMA AMBAS - PICHINCHA-QUITO-NT 38 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 171-066-68542



171-066-68542

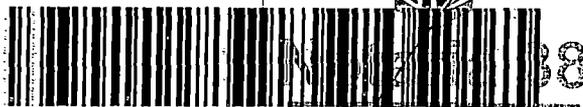


3 simbol

PAGINA
BLANCO



Factura: 001-002-000024010



20171701038C02629 QUITO - ECUADOR

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20171701038C02629

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) ANA MARIA DASTE RAMIREZ, de la página web y/o soporte electrónico, [HTTP://APPSCVSMOVL.SUPERCIAS.GOB.EC/PORTALDEINFORMACION/CONSULTA_CIA_PARAM:ZUL](http://APPSCVSMOVL.SUPERCIAS.GOB.EC/PORTALDEINFORMACION/CONSULTA_CIA_PARAM:ZUL) el día de hoy 1 DE NOVIEMBRE DEL 2017, a las 17:35, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 1 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (17:35)



Maria Cristina Vallejo Ramirez
NOTARIO(A) MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ
NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

PAGINA
~~LENY~~
BLANCO

Nota
QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7781550
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1720027836 DASTE RAMIREZ ANA MARIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PIRES GIOVANETTI GUARDIA PGG S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M71

OPERACION PRINCIPAL: M7110.21 ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA (ES DECIR, APLICACIÓN DE LAS LEYES FÍSICAS Y DE LOS PRINCIPIOS DE INGENIERÍA AL DISEÑO DE MÁQUINAS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, ESTRUCTURAS, PROCESOS Y SISTEMAS) Y ASESORÍA DE INGENIERÍA PARA MAQUINARIA, PROCESOS Y PLANTAS INDUSTRIALES.

OPERACION COMPLEMENTARIA: M7110.22 ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, HIDRÁULICA Y DE TRÁFICO.

OPERACION COMPLEMENTARIA: M7110.23 ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA PROYECTOS DE ORDENACIÓN HÍDRICA.

OPERACION COMPLEMENTARIA: M7110.25 ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN.

OPERACION COMPLEMENTARIA: M7110.29 OTRAS ACTIVIDADES DE DISEÑO Y ASESORÍA DE INGENIERÍA.

OPERACION COMPLEMENTARIA: M7120.11 REALIZACIÓN DE ENSAYOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y OTROS ENSAYOS ANALÍTICOS DE TODO TIPO DE MATERIALES Y PRODUCTOS: ENSAYOS ACÚSTICOS Y DE VIBRACIONES, ENSAYOS DE CALIFICACIÓN, FIABILIDAD Y ANÁLISIS DE DEFECTOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/11/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. IBETH D. VELOZ BENITEZ
SECRETARIA GENERAL (E)



Notaria 38

QUITO - ECUADOR

Dra. María Cristina Vallejo R.

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, una escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
"INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PIRES GIOVANETTI GUARDIA PGG S.A.",
otorgada por: ANA MARÍA DASTE RAMÍREZ Y ANABOLENA RAMÍREZ
RODRÍGUEZ; y en fe de lo cual confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito a.- VEINTE y SIETE de NOVIEMBRE del dos mil diecisiete.-



DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

K.M.

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**PAGINA
EN
BLANCO**



Factura: 001-002-000025012



20171701038C02831

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701038C02831

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (13:33).

NOTARIO(A) MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



**PAGINA
EN
BLANCO**

TRÁMITE NÚMERO: 69975



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	53754
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/11/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5105
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA /QUITO /01/11/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PIRES GIOVANETTI GUARDIA PGG S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P.Y.GG; ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-18 GASPAR DE VIALROEL



NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s)
COPIA(S) que antecede(n), es igual al (los)
documento(s) exhibido(s) en original(es) ante mí.
En (1) foja(s).

Quito, a 27 NOV. 2017

[Signature]
DRA. MARÍA CRISTINA VALLEJO R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

Notaria 38

Los Públicos
en Quito

**PAGINA
EN
BLANCO**

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..